



Radicado: D 2025070000969

Fecha: 13/03/2025

Tipo:
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**



DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS HONORARIOS A LOS MIEMBROS
INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE RENTING DE ANTIOQUIA**

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200, el artículo 12 párrafo primero y artículo 7 de los Estatutos de Empresariales de RENTAN, y

CONSIDERANDO

1. Que RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN, EICE es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental y de naturaleza indirecta, con autonomía administrativa y financiera, así como patrimonio propio. La cual entra en operación a partir del 14 de abril de 2023.
2. Que de conformidad con el artículo 6 de los estatutos de Renting de Antioquia – Rentan, EICE, debidamente aprobados el 30 de marzo de 2023, se indicó que: la dirección y administración de la empresa estará a cargo de la Junta Directiva y del Gerente General.
3. Que el párrafo primero del artículo 7° de los estatutos de la empresa establece que: *"Los miembros de la Junta Directiva que no sean servidores públicos de Departamento o sus entidades descentralizadas recibirán honorarios por su participación en las sesiones de la misma, bien sean presenciales, virtuales o celebradas por cualquier otro medio permitido por la Ley. El valor de los referidos honorarios será establecido por el Gobernador de Antioquia."*
4. Que mediante el radicado número 2025010015068 del 14 de enero de 2025, el Doctor SANTIAGO ATEHORTUA SIERRA, Gerente General de RENTING DE ANTIOQUIA - RENTAN, EICE, solicitó a la Gobernación de Antioquia la fijación de honorarios para los miembros independientes de la Junta Directiva de la entidad.

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS HONORARIOS A LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE RENTING DE ANTIOQUIA"

5. Que teniendo en cuenta que RENTING DE ANTIOQUIA - RENTAN, EICE, por su naturaleza jurídica, no cuenta con asamblea general de accionistas y que los estatutos de la Entidad no regulan los criterios para la determinación del valor de los honorarios de los miembros de la Junta Directiva, se acoge por medio del presente Decreto la disposición contenida en Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 767 de 2020, en relación con la remuneración de las sesiones.
6. Que la Ley 4 de 1992, en su artículo 19, literal f), establece que "los honorarios percibidos por los miembros de las juntas directivas, en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de más de dos juntas", se encuentran exentos de la prohibición de recibir más de una asignación del tesoro público.
7. Que para fijarse los honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, comités o comisiones, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1486 de 1999, modificado por el artículo 1 del Decreto 2561 de 2009, compilados en el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 767 de 2020:

ARTÍCULO 2.5.3.1.4. *Criterios para la fijación de honorarios. Para la fijación de los honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, comités o comisiones de las mismas, a que se refieren los artículos anteriores, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:*

1. *Se fijarán por resolución, en Unidades de Valor Tributario -UVT vigentes, por sesión.*
2. *Se establecerán, entre otros, de acuerdo con el nivel de activos del respectivo establecimiento público, empresa industrial y comercial del estado, sociedad de economía mixta o sociedad en que la Nación posea participación mayoritaria, y tomando en consideración las disponibilidades presupuestales de la respectiva entidad y su viabilidad financiera.*
3. *Por las sesiones realizadas en un mismo día solo podrá pagarse el equivalente a una (1) sesión.*
4. *Por las reuniones de juntas o consejos directivos no presenciales, se pagarán los honorarios establecidos para las sesiones presenciales, previa modificación de los estatutos sociales o aprobación por la asamblea general de accionistas, según corresponda.*

....

PARÁGRAFO 3. *El valor de los honorarios establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el presente Artículo se modificará automáticamente según el valor anual que fije la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para la Unidad de Valor Tributario -UVT.*

8. Que los Estatutos Empresariales de RENTING DE ANTIOQUIA - RENTAN, EICE, establecen en su artículo 7° que los miembros de la Junta Directiva que no sean servidores públicos del Departamento recibirán honorarios por

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS HONORARIOS A LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE RENTING DE ANTIOQUIA"

su participación en las sesiones de la misma, en valor establecido mediante Decreto del Gobernador.

9. Que el presupuesto de RENTAN para la vigencia fiscal del año 2025 ha sido fijado en ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos millones cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y siete pesos (\$144.600.043.887), lo que equivale aproximadamente a 101.609 salarios mínimos legales vigentes (SMLV).
10. Que conforme a los lineamientos establecidos, las entidades cuyo presupuesto anual se encuentre en el rango de 99.643 a 332.140 SMLV pueden establecer honorarios de hasta veinte (20) Unidades de Valor Tributario (UVT) por sesión, con un tope máximo mensual de hasta cuarenta y nueve coma cinco (49,5) UVT, criterios que se aplican a RENTAN según su presupuesto aprobado.
11. Que, según la Resolución 000193 del 4 de diciembre de 2024 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) para el año 2025 es de cuarenta y nueve mil setecientos noventa y nueve pesos (\$49.799).

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. HONORARIOS POR SESIÓN. Los miembros independientes de la Junta Directiva de RENTING DE ANTIOQUIA - RENTAN, EICE, percibirán honorarios equivalentes a veinte (20) Unidades de Valor Tributario (UVT) por cada sesión ordinaria o extraordinaria a la que asistan.

Artículo 2º. TOPE MÁXIMO POR MES. Los miembros independientes de la Junta Directiva podrán recibir como máximo por mes hasta cincuenta (50) Unidades de Valor Tributario (UVT), independientemente del número de sesiones en las que participen.

Artículo 3º. ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA. El valor de los honorarios establecidos en este Decreto se actualizará anualmente de acuerdo con la variación de la Unidad de Valor Tributario (UVT) fijada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Artículo 4º. LIMITACIONES. Los honorarios se reconocerán únicamente por una (1) sesión por día, incluso si se realizan varias reuniones.

Artículo 5º. TRÁMITE Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El pago de los honorarios se tramitará a través de los mecanismos administrativos establecidos



"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS HONORARIOS A LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE RENTING DE ANTIOQUIA"

por RENTAN, con certificación de asistencia a cada sesión, y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de la entidad.

Artículo 6º. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

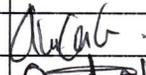
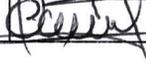
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		05/03/25
Revisó:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		06/03/25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico		05-03-25